

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2019-8920** *Notificación de decreto 344/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 102/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000102/2019 a instancia de ADRIÁN CORRALES CONDE frente a ARBOTANTE PARTNER, SL, en los que se ha dictado Decreto de FECHA 10 de septiembre de 2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 000344/2019

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
Dª. LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES.  
En Santander, a 10 de septiembre de 2019.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de D. ADRIÁN CORRALES CONDE como parte ejecutante, contra ARBOTANTE PARTNER, S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución el 11/07/2019 para cubrir el importe de 3.126,71 euros de principal (2.813,73 euros más 312,98 euros de intereses).

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 5 de julio de 2018 en la ejecución nº 38/18, dimanante de los autos nº 261/18 respecto del mismo deudor a ARBOTANTE PARTNER, SL.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

VIERNES, 11 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 197

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado ARBOTANTE PARTNER, S. L. (B-39829825), en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.126,71 euros de principal (2.813,73 euros más 312,98 euros de intereses) a favor del trabajador D. ADRIÁN CORRALES CONDE; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Una vez sea firme la presente resolución, archivense las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Se ha dado de alta FOGASA en el programa VEREDA en el procedimiento de que dimana la presente ejecución a efectos de que dicho organismo tenga acceso telemático a la documentación que obra en el mismo y a los efectos de la presentación de la solicitud de subrogación de FOGASA en el crédito del ejecutante.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064010219, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ARBOTANTE PARTNER, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de octubre de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/8920

CVE-2019-8920